

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

**COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE ASUNTOS MUNICIPALES
Y DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO**

**REFORMA DEL ARTÍCULO 83 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA
FLEXIBILIZAR EL DESTINO DE LAS UTILIDADES DE LAS
TASAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES**

Expediente N.º 22.756

DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME

7 de septiembre de 2022

PRIMERA LEGISLATURA

Del 1º de mayo de 2021 al 30 de abril de 2022

PRIMER PERÍODO SESIONES ORDINARIAS

Del 1º de agosto de 2022 al 31 de octubre de 2022

**ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS III
DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS**

DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME

Los suscritos diputados y diputadas, miembros de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo, presentamos el presente dictamen afirmativo unánime sobre el expediente N.º 22.756, “REFORMA DEL ARTÍCULO 83 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA FLEXIBILIZAR EL DESTINO DE LAS UTILIDADES DE LAS TASAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES”, presentado a la corriente legislativa por el ex diputado Gustavo Viales Villegas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 223 del 18 de noviembre de 2021, con base en los siguientes aspectos:

A. Resumen del Proyecto

El proyecto de ley tiene como objetivo facilitar la flexibilización del porcentaje del 10% que reciben las municipalidades por ganancia de los servicios para poder utilizar ese monto para reforzar otros servicios según sea la necesidad. Incluye además la posibilidad de utilizar dicha ganancia para gasto de capital con el mismo fin expuesto.

B. Del proceso de consulta

El proyecto de ley se consultó con: Unión Nacional de Gobiernos Locales, Asociación Nacional de Alcaldías e Intendencias; Contraloría General de la República; Instituto de Fomento y Asesoría Municipal; Procuraduría General de la República y Todas las Municipalidades del País.

C. Respuestas recibidas

Institución	Fecha y Oficio	Criterio
Municipalidad de San Ramón	07 de marzo de 2022 MSR-AM-GM-GJ-165-2022	La asesoría legal de la Municipalidad de San Ramón recomienda apoyar el proyecto.
Unión Nacional de Gobiernos Locales	21 de marzo de 2022 DE-E-049-03-2022	Se acuerda apoyar por el fondo el expediente 22.756 Reforma al Art. 83 del Código Municipal para Flexibilidad del Destino de las Utilidades de las Tasas por la prestación de servicios municipales.
Municipalidad de Naranjo	23 de marzo de 2022 SM-CONCEJO-219-2022	El criterio favorable siempre y cuando se tome en consideración las siguientes observaciones: -Del párrafo final que se pretende incluir al artículo 83 del Código Municipal, no se extraen dichas restricciones, por lo que se recomienda incluirlas en el texto del

		<p> proyecto de ley, para que su aplicación no signifique le des mejora de los servicios que se indican en el mencionado artículo, ya que son de vital importancia para el bienestar de las personas del cantón, en este caso del cantón de Naranjo.</p> <p>-Se recomienda que, para complementar a derecho, la reforma al numeral 83 del Código Municipal y de acuerdo con los artículos 4 y 12 del mismo cuerpo legal, se disponga en el proyecto de ley, que para que la Municipalidad pueda invertir o reforzar algún servicio con recursos provenientes de otro u otros, así como en gastos de capital de cualquier otro proyecto, programa o meta definida en la planificación institucional, el Concejo Municipal lo deberá aprobar previamente, por una mayoría</p>
Municipalidad de San Isidro	23de marzo de 2022 MSIH-CM-SCM-178-2022	No está de acuerdo en el texto del proyecto de ley, en tanto utilizar fondos de una tasa en servicios distintos o fines distintos para el que se cobró al obligado tributario es contrario a lo indicado en el artículo 4 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.
Municipalidad de la Unión	25 de marzo de 2022 MLU-SM-246-22-2020/2024	Se acuerda dar el apoyo a este proyecto de ley.
Municipalidad de Nandayure	23 de marzo de 2022 SCML.LC 11-99-2022	Se toma nota y se procede archivar.
Municipalidad de Hojancha	30 de marzo del 2022 SCMH-119-2022	Se decide APOYAR el expediente N°22.756 “REFORMA AL ARTÍCULO 83 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA FLEXIBILIZAR EL DESTINO DE LAS UTILIDADES DE LAS TASAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES”
Municipalidad de Turrialba	30 de marzo del 2022 SM-379-2022	Se apoya la presente iniciativa, pues la misma permitiría flexibilizar el uso de los recursos obtenidos de las utilidades de los servicios, según las necesidades del Municipio

Municipalidad de Santa Cruz	01 de abril 2022 SM-664-EXTR.06-2022	No se realizan observaciones al PROYECTO 22.756. "REFORMA AL ARTICULO 83 DEL CODIGO MUNICIPAL PARA FLEXIBILIZAR EL DESTINO DE LAS UTILIDADES DE LAS TASAS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS MUNICIPALES
Municipalidad de Coto Brus	04 de abril del 2022 MCB-CM-214-2022	SE ACUERDA: Emitir criterio positivo al proyecto de ley tramitado en el expediente N° 22756 Reforma al Artículo 83 del Código Municipal para Flexibilizar el Destino de las Utilidades de las Tasas por la Prestación de Servicios Municipales.
Municipalidad de Corredores	05 de abril 2022 MC-SCM-ACUERDOS-174-2022	Por unanimidad el Concejo Municipal acuerda manifestar su apoyo a la aprobación del proyecto de ley Expediente 22.756.
Contraloría General de la República	05 de abril de 2022 Oficio N.º 06179 DFOE-LOC-0463	<p>Efectivamente, la fijación de las tasas por servicios municipales, es competencia de cada municipalidad, en el ejercicio de la autonomía política, administrativa y financiera que le confiere la Constitución Política.</p> <p>La Procuraduría General de la República (PGR), como órgano asesor técnico-jurídico de la Administración Pública, es quien se ha pronunciado sobre el tema de las tasas municipales, en los dictámenes números C-193-2016, C-272-2016 y C-164-2018, entre otros. Y es de esa jurisprudencia administrativa, que se ha concluido, que los Gobiernos Locales, al fijar las tasas, deben procurar el cumplimiento de los principios de servicio al costo, protección al consumidor, razonabilidad, proporcionalidad, eficiencia, eficacia, calidad, entre otros -que se deben garantizar razonablemente en la prestación de un servicio público.</p> <p>No pudiendo el Órgano Contralor, en stricto sensu, intervenir con</p>

	<p>competencias suficientes en temas relativos a la fijación de las tasas, si considera oportuno y prudente, como parte de sus funciones en la protección y fiscalización de la Hacienda Pública, recomendar a los legisladores, revisar la redacción de la reforma propuesta; ya que disponer únicamente que los recursos provenientes del 10% de utilidad establecida en el artículo 83 del CM, puedan ser utilizados por las municipalidades prioritariamente en el desarrollo de estos, de manera separada o conjunta, pudiéndose invertir o reforzar algún servicio con recursos provenientes de otro u otros, así como en gastos de capital de cualquier otro proyecto, programa o meta definida en la planificación institucional; no plasma, ciertas consideraciones que si se vislumbraron en la exposición de motivos del mismo.</p> <p>Por lo que se sugiere que, de aprobarse la iniciativa legislativa, en aras de proteger los servicios y mantener el efectivo funcionamiento de los mismos, se tome en consideración, el hacer la advertencia de que, el 10 % de utilidad para el desarrollo, debe necesariamente utilizarse para el desarrollo del servicio del cual proviene (no prioritariamente, porque incluso esa redacción entraría en contradicción con el párrafo primero del mismo artículo 83), y solo cuando el servicio y su prestación sean altamente efectivos, o cuando su desarrollo tenga calidad o mejoras permanentes y aún existan fondos sobrantes, estos, se pueden utilizar en algunos otros programas dentro de la propia municipalidad y, siempre dirigidos a la población del cantón.</p>
--	--

		<p>También debería incluirse, por consiguiente, la restricción referida a que, esos “excedentes” no podrán utilizarse, ni para gasto corriente, ni para creación de plazas que no estén directamente relacionadas con el servicio.</p> <p>Finalmente, es preciso indicar que, iniciativas como esta, implican un riesgo, pues crean espacios irrestrictos para el manejo de los fondos municipales que ya tienen un destino legalmente establecido; y se necesitan más datos, estimaciones o análisis de impactos financieros, que coadyuven en la toma de decisiones.</p>
Municipalidad de Siquirres	8 de abril de 2022 SC-0257-2022	El Concejo Municipal de Siquirres acoge las recomendaciones consignadas en el dictamen CAJ-CMS-0041-2022, donde se indica que se apoya la implementación del proyecto consultado.
Municipalidad de Santa Ana	24 de marzo de 2022. FPLN-CM-03-012-2022.	No existen objeciones, se manifiesta el apoyo a la asamblea legislativa, en relación con el proyecto consultado.
Municipalidad De Jiménez	26 de abril de 2022 SC-1119-2022	El Concejo acuerda por Unanimidad; exteriorizar su apoyo a dicho proyecto de ley.
Municipalidad De Orotina	27de abril de 2022 MO-CM-S-410-22-2020-2024	Se da el voto de apoyo al proyecto de ley No. 22. 756 denominado “REFORMA AL ARTÍCULO 83 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA FLEXIBILIZAR EL DESTINO DE LAS UTILIDADES DE LAS TASAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES
Municipalidad de Belén	27de abril de 2022 Ref.2211/2022	Se acuerda con tres votos a favor y 2 en contra apoyar el proyecto de ley “REFORMA AL ARTÍCULO 83 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA FLEXIBILIZAR EL DESTINO DE LAS UTILIDADES DE LAS TASAS POR LA

		PRESTACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES”
Municipalidad De Acosta	29 de abril del 2022 SM-155-2022	Vista la consulta realizada del proyecto de ley 22.756 “REFORMA DEL ARTÍCULO 83 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA FLEXIBILIZAR EL DESTINO DE LAS UTILIDADES DE LAS TASAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES”. Este Concejo Municipal Acuerda apoyar el mismo.
Municipalidad de Sarchí	21 de mayo del 2022 MS-DH-OF-0005-2022	Se apeg a al oficio MS-DH-OF-0005-2022, donde establece que seg n el an lisis elaborado el proyecto permite la actuaci n discrecional de la administraci n Superior para disponer de forma indiscriminada de las fuentes de financiamiento establecidas en el art culo 83 del C digo Municipal
Municipalidad de Atenas	13 de mayo del 2022 MAT-CM-384-2022-1	Se encuentran de acuerdo con el proyecto y solicitamos su impulso dada la trascendencia y beneficios que tendr a para la municipalidad.
Municipalidad de San Jos e	18 de mayo de 2022 DSM-1656-2022	Esta Corporaci n Municipal apoya el presente Proyecto de Ley, siendo que la reforma permitir a una mejor operatividad y organizaci n de los recursos municipales, adem s que se podr n prestar de mejor manera los propios servicios p blicos a que se deben los entes municipales.
Instituto de Fomento y Asesor a Municipal	02 de mayo de 2022 JD-AC-081-22	Se encuentran con un criterio negativo por mayor a de la Junta Directiva, y solicita que se incorporen las siguientes observaciones: -A pesar de que el proyecto de ley 22.756 es viable legalmente es necesario valorarla oportunidad de este;

	<p>que atenta contra un principio de la administración y que está plasmado en el Código Municipal y es que cada servicio debe ser autosuficiente para ello cada servicio cuenta con un estudio tarifario y una actualización anual para que no tenga que ser subsidiado por otro servicio, pues el modelo busca que los beneficiarios de ese servicio sean quienes cubran el servicio, por lo desde esa perspectiva conviene prestarle atención a esa situación, pues todo servicio municipal afecta los bolsillos de los costarricenses del cantón, considerando incluso que las tarifas municipales no deben pasar por la misma rigurosidad que las tarifas de los servicios, pues estas solo deben ser aprobadas por el concejo municipal.</p> <p>-La mayoría de las municipalidades el 10% lo utilizan en gasto administrativo; que cuando hay una buena administración municipal efectivamente los excedentes pueden ser de gran ayuda en otras instancias, pero cuando hay malas administraciones perfectamente podría ser un portillo para incrementar los precios de un determinado servicio para tener más fondos y aplicarlos a otro interés municipal.</p> <p>- Estarían de acuerdo con el proyecto en la medida de que se financien proyectos de bienestar social que tengan que ver con discapacidad, desarrollo empresarial en las comunidades, prevención de la violencia, etc. que están incorporados en el quehacer municipal, ósea que los fondos sean devueltos a la comunidad en proyectos concretos en beneficio de esas comunidades, pero no para el engrosamiento administrativo de la municipalidad.</p>
--	--

Municipalidad de Pococí	13de junio de 2022 SMP-1090-2022	<p>El Concejo Municipal se acoge al criterio técnico de la Dirección Jurídica Municipal con relación al Expediente N.º22.756 “Reforma al artículo 83 del Código Municipal para Flexibilizar el destino de las utilidades de las tasas por la prestación de servicios municipales. Por tanto, este Concejo Municipal no recomienda la continuidad del proyecto de ley, hasta el tanto no se revisen los siguientes elementos:</p> <p>(...) Todo lo anterior tiene el objetivo de generar un monto tarifario justo y equitativo para la población, en este sentido el servicio debe cumplir con el principio de autosostenibilidad, es decir que financieramente se recuperen los costos derivados de la prestación y el 10% sobre el total, se utilice en inversión para mejoras del mismo servicio. En consecuencia, no debería haber ningún tipo de sobrantes de dichos recursos, ya que, de ser así, se podría estar cayendo en tarifas sobrestimadas, en este caso se estaría contrariando la intención del legislador y la finalidad que inspira el cálculo de las tarifas, además de cargar al contribuyente costos de otras actividades diferentes a lo pretendido por la norma, en este supuesto, las actividades en las cuales se inviertan estos recursos y según la redacción pretendida, se autorizan su uso para fines que no necesariamente se relacionan con la gestión de residuos y sus derivados, en este sentido se desvirtúa el espíritu de la Ley.</p>
Municipalidad de San Pablo	06 de junio de 2022 MSPH-AM-DHM-107062022	El Concejo Municipal se acoge al criterio emitido por la Dirección de Hacienda Municipal, donde se recomienda el apoyo para este proyecto de proporcionar recursos para realizar otros proyectos de interés municipal, ya que

		las sumas a utilizar son bajas y no implica el desfinanciamiento del servicio.
--	--	--

D. Informe de Servicios Técnicos

Los miembros de la subcomisión rinden este informe en tiempo y forma, con el fin de cumplir con lo que establece el artículo 80 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, para impedir el vencimiento del plazo ordinario para dictaminar la presente iniciativa y permitir que el proyecto avance en su trámite.

Dado lo anterior, se hace la observación de que, al momento de la firma del presente informe, no constó en el expediente ni en el Sistema Legislativo el estudio del Departamento de Servicios Técnicos, por lo que si el proyecto se dictamina por los diputados de la Comisión, y posterior se realizan observaciones de fondo por este Departamento, se hará necesario utilizar el recurso de mociones vía artículo 137 para enmendar el texto, lo cual no ha sido una práctica usual y conforme a las buenas costumbres legislativas que han promovido los diputados miembros de la Comisión.

E. Conclusión

Se consideró necesario los criterios externados por las instituciones consultadas, en especial relevancia las recomendaciones que realiza la Contraloría General de la República en cuanto a la eficiencia en la estructura de costos que realicen las municipalidades sobre los servicios municipales, la necesidad de invertir primero en los servicios como tal y en dado caso que existan sobrantes, que se inviertan en los intereses y servicios cantonales. Este último criterio también es compartido por el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, al señalar que estarían de acuerdo con la iniciativa en la medida que se invierta en proyectos a favor del bienestar social y que estén incorporados en el quehacer municipal. Asimismo, se incorpora la prohibición recomendada por el ente Contralor, en el sentido de no habilitar la posibilidad de que estos recursos se inviertan en gasto corriente, misma preocupación que señala la municipalidad de Pococí. Por lo tanto, se corrige la redacción del artículo único a través de una moción de texto sustitutivo, la cual se aprobó en sesión N.º 11 del 7 de septiembre de 2022.

Tomando en cuenta el anterior razonamiento técnico, jurídico, de oportunidad y conveniencia, planteado en el trámite de esta iniciativa, los diputados, miembros de la Comisión de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo, rinden dictamen afirmativo unánime sobre el expediente N.º 22.756, “REFORMA AL ARTÍCULO 83 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA FLEXIBILIZAR EL DESTINO DE LAS UTILIDADES DE LAS TASAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES”, con el fin de que continúe su trámite en el Plenario Legislativo.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**DECRETA:****REFORMA DEL ARTÍCULO 83 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA
FLEXIBILIZAR EL DESTINO DE LAS UTILIDADES DE LAS
TASAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES**

ARTÍCULO ÚNICO- Se reforma el artículo 83 del Código Municipal, Ley N.º 7794, de 18 de mayo de 1998, para que en adelante se lea:

Artículo 83- Por los servicios que preste, la municipalidad cobrará tasas y precios que se fijarán tomando en consideración su costo más un diez por ciento (10%) de utilidad. Una vez fijados, entrarán en vigencia treinta días después de su publicación en La Gaceta.

Los usuarios deberán pagar por los servicios de alumbrado público, limpieza de vías públicas, recolección separada, transporte, valorización, tratamiento y disposición final adecuada de los residuos ordinarios, mantenimiento de parques y zonas verdes, servicio de policía municipal, mantenimiento, rehabilitación y construcción de aceras y cualquier otro servicio municipal urbano o no urbano que se establezcan por ley, en el tanto se presten, aunque ellos no demuestren interés en tales servicios.

En el caso específico de residuos ordinarios, se autoriza a las municipalidades para que establezcan el modelo tarifario que mejor se ajuste a la realidad de su cantón, siempre que este incluya los costos, así como las inversiones futuras necesarias para lograr una gestión integral de residuos en el municipio y cumplir las obligaciones establecidas en la Ley 8839, Ley para la Gestión Integral de Residuos, de 24 de junio de 2010, más un diez por ciento (10%) de utilidad. Se faculta a las municipalidades para que establezcan sistemas de tarifas diferenciadas, recargos u otros mecanismos de incentivos y sanciones, con el fin de promover que las personas usuarias separen, clasifiquen y entreguen adecuadamente sus residuos ordinarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos.

Además, se cobrarán tasas por los servicios y el mantenimiento de parques, zonas verdes y sus respectivos servicios. El cálculo anual deberá considerar el costo efectivo invertido más el costo de la seguridad que desarrolle la municipalidad en dicha área y que permita el disfrute efectivo. Dicho monto se incrementará en un diez por ciento (10%) de utilidad; tal suma se cobrará proporcionalmente entre los contribuyentes del distrito, según el valor de la propiedad.

La municipalidad elaborará su propio centro de costos y a partir del establecimiento de una metodología para la fijación de tasas, se determinará la estructura de costos, procurando que, al fijar las tasas, se cumplan los principios de servicio al costo, protección al consumidor, razonabilidad, proporcionalidad, eficiencia, eficacia, calidad, entre otros, de manera que garanticen la prestación de los servicios públicos. Tales tasas se calcularán en forma anual y las cobrará en tráctos trimestrales sobre saldo vencido.

La municipalidad queda autorizada para emanar el reglamento correspondiente, que norme de qué forma se procederá para organizar y cobrar cada tasa.

En el caso de los servicios de mantenimiento, rehabilitación y construcción de las aceras, el cálculo anual deberá considerar el costo efectivo invertido; la municipalidad cobrará tasas que se fijarán tomando en consideración su costo más un diez por ciento (10%) de utilidad, tal suma se cobrará proporcionalmente entre los contribuyentes del distrito, según el valor de la propiedad. Se cobrará un cincuenta por ciento (50%) de esta tasa en el caso de inmuebles que constituyan bien único de los sujetos pasivos (personas físicas) y tengan un valor máximo equivalente a cuarenta y cinco salarios base establecidos en el artículo 2 de la Ley 7337, de 5 de mayo de 1993. En el caso de esta tasa, lo referente a construcción de aceras corresponderá al financiamiento de construcción de aceras por parte de las municipalidades, en los supuestos que establece el artículo 84 de esta ley. De esta forma, la tasa deberá contemplar el costo efectivo de la construcción de obra nueva de aceras por efecto de la excepción de cobro del costo de las obras en el caso de demostración de carencia de recursos económicos suficientes por parte del propietario o poseedor, según lo dispuesto en el párrafo final del artículo 84 de esta ley. Además, deberá contemplar las necesidades de recursos por parte de las municipalidades para realizar la construcción de aceras en el caso de incumplimiento por parte de los municipios y sin perjuicio del cobro correspondiente al propietario del inmueble, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de esta ley.

La municipalidad podrá ejercer la modalidad de vigilancia electrónica dentro de su territorio, el cual podrá organizar según los requerimientos del cantón. Para ello, debe procurarse el uso de tecnologías compatibles que permitan lograr, entre los cuerpos policiales, la mayor coordinación en la prevención, investigación y el combate de la criminalidad. Serán de interés público los videos, las señales, los audios y cualquier otra información captada por los sistemas de vigilancia electrónica, por lo que deberán ser puestos a disposición de las autoridades competentes, para los efectos investigativos y probatorios pertinentes, en caso de requerirse.

La municipalidad dispondrá como capital de trabajo, para la construcción de obras que faciliten la movilidad peatonal, el cinco por ciento (5%) de los recursos provenientes de la Ley 7509, Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de

9 de mayo de 1995, el cual se irá reduciendo de forma escalonada en un uno por ciento (1 %) anual hasta llegar a un mínimo de un uno por ciento (1 %) de forma permanente; además, podrá disponer de los fondos indicados en el inciso b) del artículo 5 de la Ley 8114, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, de 4 de julio de 2001 y Ley 9329, Primera Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal, de 15 de octubre de 2015, e incorporarlos dentro de la planificación anual y dentro del plan quinquenal.

Los recursos provenientes del 10% de utilidad a los que refiere este artículo podrán ser utilizados por las municipalidades necesariamente en el desarrollo del servicio del cual proviene y solo cuando el servicio y su prestación sean altamente efectivos, o cuando su desarrollo tenga calidad o mejoras permanentes y aún existan fondos sobrantes, estos se podrán utilizar, ya sea de manera separada o conjunta, en algunos otros programas dentro de la propia municipalidad y, siempre dirigidos al aprovechamiento de los intereses y servicios cantonales y no podrán utilizarse para gasto corriente ni para la creación de plazas que no estén directamente relacionadas con el servicio.

Rige a partir de su publicación.

DADO EN LA EN LA SALA DE SESIONES DEL ÁREA DE COMISIONES
LEGISLATIVAS III, EN SAN JOSÉ A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE
DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS

Olga Morera Arrieta

Ariel Robles Barrantes

Diego Vargas Rodríguez

Geison Valverde Méndez

Danny Vargas Serrano

Waldo Agüero Sanabria

Horacio Alvarado Bogantes

DIPUTADAS Y DIPUTADOS